



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 556-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

09 NOV 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Santa Rosa, recibida el 07 de septiembre de 2010 y subsanada mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2010 (Expediente N° 249-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 217-2010/CE-AA-OSCE del 07 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2010, el Consorcio Santa Rosa y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, suscribieron el Contrato N° 063-2010-GRSM-PEHCM/CE derivado de la Licitación Pública N° 02-2010-GRSM-PEHCM/CE, para la adquisición de 23.552 M3 de material zarandeado de Evitamiento –Tarapoto (Ovalito del Periodista –Ovalito del Soldado);

Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de agosto de 2010, recibida por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo en la misma fecha, el Consorcio Santa Rosa solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo mediante Oficio N° 796-2010-GRRM/PEHCBM/GG. del 23 de agosto de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Santa Rosa ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por árbitro único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Santa Rosa y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, a la abogada Cecilia Isabel Ruiz Morales, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

